República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 22 111 **-RTV** **Panamá,** 23 **de** septiembre **de 2026**

"Por la cual se admite la solicitud presentada por la concesionaria **CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**, y, en consecuencia, se **CANCELA** el derecho de concesión prorrogado para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia **1560 kHz**".

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;

2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable que regula los servicios públicos de radio y televisión;

3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar a nombre del Estado y registrar, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión, así como también, asegurar el cumplimiento por parte de los concesionarios de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, y garantizar la continua y eficaz operación de dichos servicios;

4. Que esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución AN No. 18119-RTV de 13 de diciembre de 2022, prorrogó a la concesionaria **CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**, la vigencia de la concesión otorgada para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **1560 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Llano Bonito y área de cobertura autorizada en las provincias de Panamá y Panamá Oeste;

5. Que el Apoderado General de la concesionaria **CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**, mediante Nota S/N fechada 17 de agosto de 2026, presentada ante esta Autoridad Reguladora el 24 de agosto de 2026, solicitó la cancelación del derecho de concesión sobre la frecuencia **1560 kHz**, con área de cobertura autorizada en las provincias de Panamá y Panamá Oeste;

6. Que la concesionaria **CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**, al momento de presentar la solicitud antes descrita se encontraba paz y salvo, en concepto de tasa de regulación, así como en el canon por uso de frecuencia;

7. Que luego de analizar la petición presentada por la concesionaria **CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**, esta Autoridad Reguladora concluye que es procedente admitir la solicitud de cancelación del derecho de concesión prorrogado para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **1560 kHz**, con Autorización de Uso de Frecuencia **No. RD-19079-1-0**;

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE23390C4477**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

8. Que de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 24 de 1999, las concesiones otorgadas para operar servicios de Radio y Televisión pueden ser objeto de devolución al Estado dentro de su término de vigencia, sin perjuicio de la obligación de pago del canon anual que corresponda;

9. Que, en ese sentido, resulta importante señalar que la cancelación del derecho de concesión prorrogado a la concesionaria **CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **1560 kHz**, conlleva ajustes en concepto de tasa de regulación, a partir del 24 de agosto de 2026, fecha en que se solicitó la cancelación;

10. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud presentada por la concesionaria **CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**, y, en consecuencia, **CANCELAR** el derecho de concesión que le fue prorrogado mediante la Resolución AN No. 18119-RTV de 13 de diciembre de 2022, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **1560 kHz**.

SEGUNDO: CANCELAR a la concesionaria **CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**, la Autorización de Uso de Frecuencia **No. RD-19079-1-0**, correspondiente a la frecuencia **1560 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Llano Bonito, con área de cobertura autorizada en las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

TERCERO: COMUNICAR a la sociedad **CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**, que la cancelación del derecho de concesión prorrogado para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **1560 kHz**, conlleva ajustes en concepto de tasa de regulación, a partir del 24 de agosto de 2026, fecha en que se solicitó la cancelación.

CUARTO: INSTRUIR a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones, de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para que realice la actualización correspondiente en el Registro de Concesionarios de los servicios de Radio Abierta, Tipo A (No.801), en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR a la sociedad **CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y, Resolución AN No. 18119-RTV de 13 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

ZELMAR RODRIGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

SCC-42212-801

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE23390C4477**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

En Panamá a los 24 días
del mes de Septiembre de
2026 a las 11:30 de la mañana
Notifíco al Sr. Tomas Rodriguez de la
Resolución que antecede.
X Tomas Saez

X 8-373-559

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 6 días del mes de octubre 20 26

FIRMA AUTORIZADA